

El 1° de abril de 2020 la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) emitió los criterios aplicables para el desarrollo de inspecciones extraordinarias derivadas de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitida el 31 de marzo del 2020.

Bajo lo anterior, toma vital importancia para los patrones estar atender adecuadamente las posibles visitas de inspección extraordinaria, más aún considerando que las autoridades han anunciado la intención de ampliar el periodo de suspensión de actividades durante el mes de mayo.

Criterios

La STPS tiene como objetivo el vigilar a los centros de trabajo a través de los Inspectores Federales del Trabajo, con el objetivo de cerciorarse del adecuado cumplimiento de las disposiciones emitidas el pasado 31 de marzo en el acuerdo que establece las acciones extraordinarias a implementar con la finalidad de atender la emergencia sanitaria generada por COVID-19.

En dicho sentido, las inspecciones serán de carácter extraordinaria en materia de Seguridad e Higiene y se realizarán a aquellas empresas sobre las cuales se tenga conocimiento por cualquier medio de la existencia de probables incumplimientos a las normas de trabajo, así como también cuando exista queja o denuncia de que los trabajadores laboran en condiciones que ponen en riesgo su salud por motivo del COVID-19, esto, sin importar que en los centros de trabajo se realicen actividades esenciales o no esenciales.

Inspección

Como lo mencionamos anteriormente, las inspecciones serán a cualquier tipo de empresa que se encuentre en funciones, sin embargo, en virtud de la entrega de diversa documentación e información, entre la cual se incluye la descripción del proceso productivo, los inspectores determinaran si se encuentran ante una empresa que realiza actividades esenciales o no. Cabe señalar que, en estas inspecciones, no se deberá de efectuar entrevistas a los trabajadores.

Una vez que los inspectores determinen si se encuentran ante un centro de trabajo autorizado para seguir laborando, procederán a verificar que se respeten las medidas sanitarias previstas en el acuerdo, entre ellas la correspondiente a no contar con congregaciones o reuniones de más de 50 personas y que se guarde una sana distancia entre los trabajadores. Asimismo, en caso de que se detecten trabajadores vulnerables, los inspectores ordenaran como **medida de aplicación inmediata** su retiro del centro de trabajo.

Para casos en los que la fuente de trabajo activa no esté autorizada a laborar por no tratarse de una actividad esencial, los inspectores procederán a solicitar a los patrones a suspender las actividades de **manera inmediata**, ordenando el retiro de todos los trabajadores del centro de trabajo.

En dicho sentido, en el caso de que el patrón se niegue a suspender actividades, el inspector informara al Responsable de la Oficina de Representación Federal del Trabajo correspondiente, para que esté presente una **denuncia** ante el Agente del Ministerio Público por el hecho de que el patrón no respeto el Acuerdo.

En Corto

Como podemos observar la STPS, estará muy pendiente de que las empresas, sin importar su tamaño, acaten de manera adecuada los lineamientos emitidos por la Secretaria de Salud para evitar posibles contagios y riesgos innecesarios.

Por lo anterior es muy importante analizar las actividades que desempeñan y, especialmente, contar con los elementos suficientes y necesarios para soportar el análisis ante comentado. Asimismo, recomendamos contar con un expediente de la empresa a la mano, para poder desahogar con prontitud las visitas. En caso de duda sobre las recomendaciones aquí comentadas , nos reiteramos a sus órdenes para comentarlas con ustedes.

Contáctenos para mayor información:

Alonso Montes
alonso.montes@andersentaxlegal.mx

Alfredo Pérez
alfredo.perez@andersentaxlegal.mx